

perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «2-A-372.—Ensanche de la plataforma y prolongación de las obras de fábrica en la CC-3318, de Benidorm a Gandia por Pego, puntos kilométricos 42,8 al 57,2. Tramo. Callosa de Ensarriá-Benidorm. Provincia de Alicante», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódicos «Información» y «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida de Blasco Ibáñez, 50, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Horas: De diez a once. Parcelas: 1 a 10.
Horas: De once a doce. Parcelas: 11 a 20.
Horas: De doce a trece. Parcelas: 21 a 30.
Horas: De trece a catorce. Parcelas: 31 a 40.
Horas: De dieciséis a diecisiete. Parcelas: 41 a 50.
Horas: De diecisiete a dieciocho. Parcelas: 51 a 60.
Horas: De dieciocho a diecinueve. Parcelas: 61 al final.

Valencia, 15 de noviembre de 1982.—El Ingeniero Jefe, por delegación, el Ingeniero Jefe de la División de Construcción.—E. Labranderó.—19.050-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30845 REAL DECRETO 3157/1982, de 15 de octubre, por el que se crea una Escuela Técnica Superior de Arquitectura en la Universidad del País Vasco.

La Universidad del País Vasco solicita la creación de una Escuela Técnica Superior de Arquitectura, en razón al elevado número de alumnos del distrito universitario que desea cursar dichos estudios.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos cuatro y ciento treinta y dos punto tres de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, parece oportuno acceder a la petición formulada por la expresada Universidad.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Escuela Técnica Superior de Arquitectura en la Universidad del País Vasco.

Artículo segundo.—La creación de esta Escuela no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes de los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará el comienzo de los distintos ciclos de las enseñanzas de la expresada Facultad.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

30846 REAL DECRETO 3158/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Provincial de Valencia, cuya titularidad ostenta la excelentísima Diputación Provincial de Valencia, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia.

La excelentísima Diputación Provincial de Valencia ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Provincial dependiente de la citada Corpo-

ración en Escuela Universitaria de Enfermería. Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes ante la Universidad de Valencia, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Provincial de Valencia, cuya titularidad ostenta la excelentísima Diputación Provincial de Valencia, en Escuela Universitaria de Enfermería adscrita a la Universidad de Valencia.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita, de Valencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, y en su defecto por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Valencia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

30847 ORDEN de 4 de noviembre de 1982 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las plazas de «El Estado y los sistemas políticos» (a término) de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «El Estado y los sistemas políticos» (a término) de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales no figura en el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar equiparaciones y analogías a las plazas de «El Estado y los sistemas políticos» (a término) de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas

«Teoría del Estado y Derecho constitucional».
«Historia de las ideas y de las formas políticas».

Análogas

«Derecho político» de Facultades de Derecho.
«Teoría de la política» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología.
«Derecho administrativo y ciencia de la Administración».
«Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España».

2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

30848 ORDEN de 5 de noviembre de 1982 por la que se declaran equiparaciones a la plaza de «Fisiología del deporte» (a término) de Facultades de Medicina.

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «Fisiología del deporte» (a término) de Facultades de Medicina no figura en el cuadro general de equiparaciones y analogías aprobado por Orden mi-